JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de mayo de dos mil veintidós

2020-0362

En atención a la solicitud de aclaración por parte de la Dra. CARMEN CECILIA FIGUEROA TORRES, respecto de la providencia del 3 de marzo pasado, el Despacho no accede a la misma, toda vez que la redacción citada por la apoderada respecto del artículo 396 del C.G.P., es de antes de la modificación hecha por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que empezó a regir el 21 de agosto de 2021.

Se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN del poder que realiza la Dra. CLAUDIA MARIA MUNERA ECHEVERRI, conformidad con lo preceptuado en el artículo 75, inciso 6°, del Código General del Proceso.
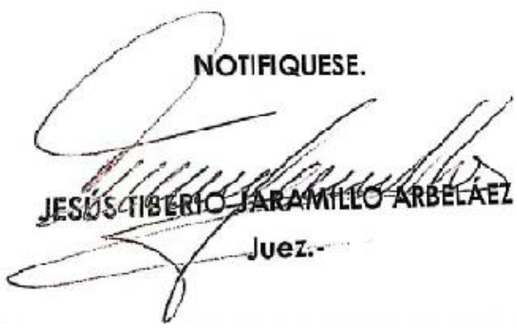
Se reconoce personería a la Dra. CARMEN CECILIA FIGUEROA TORRES, T. P. Nro. 195.055 del C. S. J. para representar a la solicitante, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido.